



NOTARIA
PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

NÚMERO DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

TOMO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO

EN CIUDAD VALLES, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día 30 treinta del mes de Julio del año 2024 dos mil veinticuatro, ANTE MÍ, LICENCIADA GEORGINA ROJAS VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS en ejercicio en este Distrito Judicial, comparece el señor JESÚS OCAMPO ALMAZAN, quien manifiesta: Que comparece a este Acto en su Carácter de Delegado especial de la Asociación Civil denominada COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTENCISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASOCIACION CIVIL, a solicitar los servicios de la Suscrita Notario Público a efecto de que se sirva PROTOCOLIZAR los siguientes Hechos Jurídicos:-----

A).- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION CIVIL "COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTENCISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI", ASOCIACION CIVIL, y, -----

B).- ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO DEL "COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTENCISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI", ASOCIACION CIVIL, Documentos que Yo, la Notario Público Certifico y Doy Fe de tener a la vista y mando agregar una copia al Apéndice de Documentos de Mi Protocolo bajo el número de esta misma Escritura y con las Letras "A y B". -----

-Acto continuo y a pedimento de la parte interesada procedo a Protocolizar el Acta de referencia, la cual literalmente dice: -----

A).- CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECHNISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A.C.- Se convoca a sesión ordinaria a celebrar el día 14 catorce de Marzo del año en curso con el siguiente orden del día:-----

ORDEN DEL DÍA:-----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.-----
- 2.- VERIFICACION DE QUORUM LEGAL.-----
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.-----
- 4.- VOTACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS PARA SU POSTERIORPROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO Y ENVIÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.-----
- 5.- ASUNTOS GENERALES, APROBACION DE LOS ESTATUTOS.-----
- 6.- PLATICA "NEUROLOGÍA" POR EL MVZ JOSÉ RAMÓN FLORES MARTÍNEZ. -----
- 7.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL.-----
- 8.- CIERRE DE ASAMBLEA .-----

San Luis Potosí, S.L.P, a 16 de Julio de 2023.- ATENTAMENTE.- MVZ. JESUS OCAMPO ALMAZAN.- Presidente.- Rúbrica".-----

B).- ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO DEL "COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

COTEJADO



ZOOTENCISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", ASOCIACION CIVIL.-
""ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **SIENDO LAS DIECINUEVE TREINTA HORAS** DEL
DÍA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO , Y EN
CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA LA ASAMBLEA DE LA
ASOCIACION CIVIL **"COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECHNISTAS DEL**
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A.C.", SE DESARROLLÓ DE LA SIGUIENTE MANERA: -

-----ORDEN DEL DÍA:-----

1. LISTA DE ASISTENCIA ,-----
2. VERIFICACION DE QUORUM LEGAL.-----
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.-----
4. VOTACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS PARA SU POSTERIOR
PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO Y ENVIÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.-----
5. ASUNTOS GENERALES, APROBACION DE LOS ESTATUTOS.-----
6. PLATICA "NEUROLOGÍA" POR EL MVZ JOSÉ RAMÓN FLORES MARTÍNEZ.-----
7. NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL.-----
8. CIERRE DE ASAMBLEA ,-----

----- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA: -----

EN EL DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DE DIA SE TOMA LISTA A LOS
ASISTENTES.- **LISTA DE ASISTENCIA.-** 1.- MVZ ESAÚ MONSIVÁIS DE LEÓN.- 2.- MVZ
JESÚS OCAMPO ALMAZÁN.- 3.- MVZ ANTONIO MUÑOZ RAMOS.- 4.- MVZ PEDRO ROCHA
ORTIZ.- 5.- MVZ DOMINGO VIRAMONTES AZUA.- 6.- MVZ BEATRIZ GRISELDA ORTEGA
ARIAS.- 7.- MVZ EMMANUEL SALINAS CUEVAS.- 8.- MVZ JORGE ADALBERTO SÁNCHEZ
ORTEGA.- 9.- MVZ CARLOS EDUARDO IZAR VEGA.- 10.- MVZ XOCHITL VEGA
MANRIQUEZ .- 11.- MVZ DINA RODRÍGUEZ GARCÍA.- 12.- MVZ ALENUSHKA RUIZ
VÁZQUEZ .- 13.- MVZ JOSÈ RAMÒN FLORES MARTÌNEZ.- 14.- MVZ OMAR RODRIGUEZ.-

DESAHOGO DEL **PUNTO NUMERO DOS:** VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN
LEGAL DE LA ASAMBLEA. - UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMA A LA ASAMBLEA QUE EXISTE QUÓRUM
LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA. SE DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL
Y QUE SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO.-----

EN EL DESAHOGO DEL **PUNTO NUMERO TRES,** EL MVZ JESUS OCAMPO ALMAZAN PIDE
AL SECRETARIO DE LECTURA AL ACTA ANTERIOR DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE 2023
PARA SU APROBACION. DANDO LECTURA Y SIENDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE
LOS ASOCIADOS.-----

EN EL DESAHOGO DEL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL MVZ JESUS OCAMPO
ALMAZAN COMIENZA CON LA LECTURA DE LOS ESTATUOS PREVIO ENVIO A TODOS LOS
COLEGIADOS PARA SU LECTURA, CORRECCION Y VOTACION DE LOS MISMOS, SE
REALIZO CON LOS PRESENTES HACIENDO LA REVISION IN SITU PUNTO POR PUNTO Y
CHECANDO QUE ESTUVIERAN BIEN DOCUMENTADOS Y EN CASO DE QUE EXISTIERAN



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

ALGUNAS CORRECCIONES SE REALIZARAN, EXISTIERON ALGUNAS CORRECCIONES;
QUEDANDO COMO SIGUE:-----

-----E S T A T U T O S:-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

----RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil bajo la razón social de "COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C." .-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo por el que se constituye el Colegio será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, prorrogables por el tiempo que acuerde la Asamblea General de Asociados.-----

ARTÍCULO TERCERO. - El domicilio del Colegio será en Avenida Pedro Antonio de los santos #99 Colonia Cuauhtémoc, Ciudad Valles San Luis Potosí, Código Postal 79040, sin perjuicio de poder establecer agencias, secciones u oficinas en cualquier otra parte del Estado, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El Colegio tendrá por objeto lo establecido en el artículo 34 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, que a la letra establece:-----

ARTÍCULO 34.- Los Colegios de Profesionistas registrados ante la Dirección Estatal de Profesiones, tendrán además de los que establezca su acta constitutiva, los siguientes propósitos:-----

- I. Vigilar el ejercicio profesional de los profesionistas de su ramo, para que se realice dentro de los más altos valores legales y morales;-----
- II. Presentar a través de su representante el ciudadano o ciudadanos que el colegio designe, iniciativas de leyes y reformas en materia del ejercicio profesional ante el Congreso del Estado;-----
- III. Auxiliar a la administración pública en los asuntos que ésta le solicite, prestando la más amplia colaboración como cuerpos consultores;-----
- IV. Denunciar ante la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado o ante las autoridades penales según corresponda, las violaciones a la presente Ley;-----
- V. Proponer los aranceles profesionales;-----
- VI. Servir de árbitro en los conflictos interprofesionales o entre éstos y sus clientes cuando los mismos acuerden someterse a tal arbitraje, siempre y cuando ninguna de las partes en conflicto pertenezca al colegio de profesionistas que vaya a efectuar el arbitraje respectivo;-----
- VII. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del Estado, del país y del extranjero:-----
- VIII. Representar a sus miembros ante la Dirección Estatal de Profesiones;-----

COTEJADO



- IX. Elaborar los estatutos del colegio y proponer las modificaciones a los mismos, y registrarlos en la Dirección Estatal de Profesiones, entregando en ambos casos un ejemplar;-----
- X. Colaborar previo acuerdo o convenio con las instituciones educativas, en la elaboración de los planes de estudio de nivel profesional;-----
- XI. Designar representantes en los eventos relativos al ejercicio profesional;-----
- XII. Clasificar a sus socios por especialidades, para llevar el turno de acuerdo al cual deberá prestarse el servicio social profesional;-----
- XIII. Acreditar ante el Registro Estatal de Peritos a los socios que demuestren ante ese organismo tener los conocimientos y cumplir los requisitos a juicio del mismo para fungir como peritos, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Peritos;-----
- XIV. Vigilar que los cargos públicos en que la ley establezca que se requieran conocimientos específicos de determinada profesión, sean desempeñados por los profesionistas respectivos que cuenten con título y cédula profesionales legalmente expedidos y debidamente registrados;-----
- XV. Promover el registro de los títulos de los profesionistas de su ramo;-----
- XVI. Expedir su Código de Ética Profesional;-----
- XVII. Llevar a cabo cursos, congresos y diplomados de actualización profesional, tramitando lo procedente ante la autoridad competente, para que los mismos cuenten con valor curricular, y-----
- XVIII. Asesorar previo acuerdo o convenio con las instituciones educativas de que se trate, las tesis profesionales de los pasantes, candidatos a realizar examen profesional.-----

Además de lo dispuesto por el artículo 34 arriba señalado, el Colegio tendrá los siguientes propósitos: -----

- a) Agrupar a todos los profesionistas que cuentan con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones en el nivel de Licenciatura y la rama profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia a la que pertenece el Colegio.-----
- b) Difundir por cualquier medio permitido por la ley, los avances que se tengan en la materia a la que pertenece el Colegio, ya sea en forma individual o colectiva.-----
- c) Otorgar becas a sus asociados, preferentemente en instituciones educativas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional; o a personas de escasos recursos que se encuentren cursando la carrera profesional a la que pertenece el Colegio.-----
- d) Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro del ámbito de la rama profesional a la que pertenecen. -----



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

- e) Realizar publicaciones periódicas en medios impresos que contengan temas de interés para sus asociados o para cualquier profesionista, siempre que se relacionen con su objeto social. -----
- f) Promover o fomentar grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con los demás incisos de este artículo. -----
- g) Crear y establecer bibliotecas especializadas en la rama profesional a la que pertenece el Colegio como Colegio de Profesionistas. -----
- h) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----
- i) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales del Colegio.-----
- j) Las demás que expresamente le señala la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en materia de Colegios de Profesionistas, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda. -----

ARTÍCULO QUINTO. – EL Colegio es mexicano, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en esta Asociación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que del Colegio adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.-----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO-----

ARTÍCULO SEXTO. - El patrimonio del Colegio, se constituye: -----

- I. Con las aportaciones, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, pasantes, particulares, gobiernos e instituciones en general. -----
- II. Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos.-----
- III. Con las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Asociados. -----
- IV. Los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible

COTEJADO



a persona física alguna o a los Asociados, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que este Colegio, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.-----

- V. Del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del Colegio, de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de Asociados.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.-El patrimonio social queda destinado al cumplimiento de las finalidades del Colegio, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.-----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

-----**DE LOS ASOCIADOS**-----

ARTÍCULO OCTAVO. – Habrá dos clases de personas que puedan formar parte del Colegio: Asociados y Pasantes.-----

I.- Será asociado, únicamente la persona que cumpla con los siguientes requisitos:-----

- A. Acreditar debidamente tener el título y cédula profesional en Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como la Licenciatura de Medicina Veterinaria, para lo cual deberá acompañar a su solicitud de ingreso, copia certificada de su título profesional, así como de la cédula profesional correspondiente.-----
- B. No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.
- C. Cubrir la cuota que determine para tal efecto la Asamblea General Ordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo. -----
- D. Haber sido admitido por la Asamblea de Asociados para formar parte del Colegio.

II.- Será Pasante, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos: -----

- A. Acreditar debidamente tener carta de pasante de Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia para lo cual deberá acompañar a su solicitud de ingreso, copia certificada de la misma.-----
- B. Cumplir con los requisitos a que se refieren los incisos B, C y D de la fracción que antecede.-----

Cuando uno o varios asociados sean admitidos por la Asamblea de Asociados tal y como lo indica el inciso "D" arriba señalado, se levantará un Acta simple, donde conste el ingreso de los nuevos asociados, misma que deberá estar firmada por todos los asistentes y por el Presidente del Colegio.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Son derechos y obligaciones de los Asociados: -----

I.- Derechos de los Asociados:-----

- A. Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación del Consejo Directivo;
- B. Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados que se convoquen, en el concepto de que cada Asociado tendrá derecho a un voto; -----



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

- C. Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los componentes del Consejo Directivo; -----
- D. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio; y -----
- E. Presentar toda clase de mociones o iniciativas y estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio.-----
- II.- Obligaciones de los Asociados:-----
- A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo; -----
- B. Concurrir a las Asambleas que se convoquen;-----
- C. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio;-----
- D. Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio;-----
- E. No realizar acto alguno que entorpezca las labores del Colegio o que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma;-----
- F. Realizar las actividades profesionales que la Comisión de Servicio Social disponga;-----
- G. Protestar y cumplir con las normas contenidas en el Código de Ética del Colegio, debidamente aprobado por la Asamblea General de Asociados;-----
- H. Separarse del Colegio mediante aviso dirigido al Consejo Directivo, cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos; y -----
- I. Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria.-----
- J. Prestar Servicio Social conforme lo señala el artículo 47 del Reglamento de la ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son derechos y obligaciones de los pasantes:-----

- I.- Derechos de los pasantes:-----
- A. Participar con voz pero sin voto en las asambleas de asociados;-----
- B. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio;-----
- C. Presentar toda clase de mociones o iniciativas y estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo, y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio;-----
- II.- Obligaciones de los pasantes:-----
- A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Colegio, y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo;-----
- B. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio;-----

COTEJADO



- C. Cubrir puntualmente las cuotas que se asignen para el mantenimiento del Colegio;-----
- D. Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio;-----
- E. Comportarse con lealtad respecto de los intereses del Colegio;-----
- F. Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria; y -----
- G. En general, las obligaciones que se deriven de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí su Reglamento y de los Estatutos del Colegio. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La calidad de Asociado o pasante se pierde:-----

- I. Por muerte o incapacidad jurídica del Asociado o pasante; -----
- II. Por exclusión decretada en Asamblea General, debida a que el Asociado o pasante:-----
 - a. No cumpla con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a estos estatutos y con los reglamentos que normen las actividades de este Colegio;-----
 - b. Observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Asociado o del Pasante o del Colegio;-----
 - c. Que sea condenado por delito que merezca pena corporal;-----
- III. Por renuncia o separación voluntaria.-----

El Asociado o Pasante que pierda tal calidad, ni sus causahabientes o beneficiarios tendrán derecho a recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos al Colegio ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines del Colegio.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.- Los casos sancionables se derivan del incumplimiento del presente estatuto, de sus reglamentos y del Código de Ética Profesional y podrán darse por las siguientes causas:-----

- a) Por no cubrir las cuotas que determine la asamblea, por un lapso mayor a un semestre;-----
- b) por no asistir por lo menos al 50% de las asambleas anuales.-----
- c) por no cumplir con los cargos o comisiones conferidas, salvo causas justificadas;
- d) por violar el estatuto del Colegio o no acatar las resoluciones que tome la asamblea;-----
- e) por violar el código de ética profesional de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia ;-----
- f) por realizar actos de proselitismo político o religioso, dentro del ámbito del Colegio;-----
- g) por ejecutar actos que desprestigien al Colegio, o contra los socios del Colegio;
- h) por usurpación de funciones;-----
- i) por no respetar los aranceles profesionales establecidos por el Colegio por los servicios de Medicina Veterinaria y Zootecnia;-----



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

- j) por utilizar los medios oficiales de comunicación, ya sea; correo electrónico o redes sociales del Colegio, para fines particulares o de terceros sin previa autorización del Consejo Directivo; -----
- k) por falsificar o enmendar documentos y firmas oficiales que emita el Colegio o de documentos y firmas que presente ante el Colegio;-----
- l) por pertenecer o hacer trámites de inscripción en otro Colegio de Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia al mismo tiempo que pertenece al Colegio;-----
- m) por la suspensión o cancelación de su cédula profesional y/o título profesional de Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia;-----
- n) por encontrarse sentenciado a pena judicial relacionada con el ejercicio profesional.-----

Las denuncias por incumplimiento deberán ser fundamentadas y presentadas por escrito a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia del Colegio y la gravedad será determinada por dicha Comisión; las sanciones a que puede ser acreedor un asociado del Colegio, son las siguientes:-----

- I. Llamada de atención por escrito;-----
- II. Citar al infractor para que exponga los motivos y circunstancias de su actuar, cuando así lo considere necesario la Comisión de Honor y Justicia;-----
- III. Suspensión de sus derechos en el Colegio por un plazo de seis a doce meses, dependiendo de la falta y los antecedentes profesionales y gremiales del infractor;-----
- IV. Suspensión definitiva del miembro del Colegio, notificando el asunto a instancias reguladoras de Medicina Veterinaria y Zootecnia y otras sociedades de LICENCIATURA, con las que se mantengan relaciones-----
- V. Expulsar de su seno, a los profesionistas que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión de Medicina Veterinaria y Zootecnia.-----

El Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Asociado, o de un Pasante, cuando éste no haya cumplido con los estatutos de esta Asociación; para que la exclusión surta efectos se requiera el voto favorable del ochenta por ciento de los Asociados presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La calidad de Asociado y de Pasante es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El número de Asociados no podrá ser menor de treinta.

El Colegio reconoce como su Asociado o su Pasante, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Asociados o Pasantes, que llevará el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Todos los asociados del Colegio tienen la obligación de

COTEJADO



prestar el Servicio Social Profesional, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, así como al artículo 47 del Reglamento de esta y al artículo décimo noveno, de los Estatutos que rigen al Colegio de Profesionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Servicio Social Profesional tiene por objeto realizar actividades en beneficio de la sociedad, extendiendo los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, además de fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Servicio Social Profesional se podrá realizar a través del gobierno federal, estatal y municipal, así como de las instituciones educativas, de asistencia pública y privada, fundaciones culturales, humanitarias, de investigación y de los Colegios de Profesionistas y organizaciones no gubernamentales de acuerdo a los presentes lineamientos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las actividades del Servicio Social Profesional, sin menoscabo de otras formas en beneficio social que los propios profesionistas propongan al Consejo Directivo, podrán realizarse de conformidad con el artículo vigésimo noveno de este ordenamiento.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los profesionistas al servicio de los Poderes de la Unión; en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, así como al servicio de cualquiera de las instituciones señaladas en el artículo décimo octavo de este ordenamiento, no están obligados a prestar el Servicio Social Profesional, así como los profesionistas mayores de 60 años, incapacitados por enfermedad grave o por causas de fuerza mayor.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando el profesionista preste el Servicio Social Profesional, aun y cuando no esté obligado, de acuerdo con el artículo anterior, o lo preste de manera gratuita, se anotará en la hoja de Servicio Social Profesional que le corresponda.-----

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los profesionistas a los que se alude en el artículo vigésimo, tendrán que informar al Colegio de Profesionistas al cual estén agremiados, acerca del nombre, dirección y teléfono de la institución en donde laboran, así como la actividad que realizan y el número de cédula profesional y en su caso, su edad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Directivo del Colegio de Profesionistas, deberá recopilar la información señalada en el artículo anterior y la enviará a la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En circunstancias de emergencia nacional o por calamidades provocadas por la naturaleza u otra circunstancia análoga, que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, todos los asociados al Colegio, estén o no en ejercicio de la profesión, quedarán a disposición del gobierno estatal para que utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Colegio de Profesionistas junto con sus asociados, determinarán el programa anual del Servicio Social Profesional, en el cual se deberá



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreál

Titular

indicar la sede, formas y turnos en que estos prestarán dicho servicio, para tal fin, podrá coordinarse con las autoridades y las organizaciones sociales, a efecto de instrumentar programas de Servicio Social Profesional.-----

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Consejo Directivo del Colegio de Profesionistas tiene la obligación de enviar el programa citado en el artículo anterior, durante el mes de enero de cada año a la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Servicio Social Profesional será retribuido en términos de la Ley y de lo establecido en la sección Del Servicio Social Remunerado de estos lineamientos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los profesionistas que presten el Servicio Social Profesional tendrán que informar al Consejo Directivo, bajo protesta de decir verdad: las actividades, lugar de realización, tiempo, número de personas beneficiadas del servicio; en su caso, y a petición del Consejo Directivo, los profesionistas comprobarán o presentarán los documentos respectivos de los resultados obtenidos.-----

-----**DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las actividades del Servicio Social Profesional se podrán realizar de las siguientes formas:-----

- a) Mediante investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de la comunidad;--
- b) A través de asesorías o consultas realizadas a favor de las personas físicas y morales señaladas en el artículo trigésimo de este ordenamiento y que tengan por objeto la atención de problemas sociales;-----
- c) Por medio de capacitación, alfabetización o enseñanza impartida a la población en general;-----
- d) En acciones dirigidas a la protección civil y en los desastres, y;-----
- e) En razón a proyectos que coadyuven al desarrollo de la población.-----

-----**DEL LUGAR DE REALIZACIÓN**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los profesionistas podrán realizar el Servicio Social Profesional en los siguientes espacios:-----

- a) En el Colegio de Profesionistas, organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia pública y privada e instituciones de educación;-----
- b) En oficinas del sector público en los tres niveles de gobierno;-----
- c) En despachos, consultorios, lugar o centro de trabajo donde el profesionista ejerza su profesión;-----
- d) En espacios propios de la comunidad, en el entendido de que el profesionista deberá identificar plenamente estos.-----

-----**DEL TIEMPO DE REALIZACION**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Servicio Social Profesional tendrá que prestarse cada año, salvo en los casos señaladas en el artículo vigésimo de este ordenamiento.--

- **ARTÍCULO TRIGÉSMO SEGUNDO.-** Todos los profesionistas tendrán que cumplir como mínimo con 100 horas de Servicio Social Profesional anualmente.-----

COTEJADO



----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Para cubrir las horas señaladas en el artículo anterior, estas podrán indistintamente en cualquier horario y días del año.-----

-----**DEL SERVICIO SOCIAL REMUNERADO**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Para que el profesionista obtenga la remuneración aludida en el artículo vigésimo séptimo de este ordenamiento, tendrá que estar inscrito en algún proyecto que la federación, estados y municipios tengan en operación, de conformidad con los presupuestos de ingresos autorizados.-----

TRIGÉSIMO QUINTO.- El Colegio de Profesionistas apoyará la gestión de proyectos específicos de Servicio Social Profesional remunerado, a los que se podrán inscribir sus asociados.-----

TRIGÉSIMO SEXTO.- El Colegio de Profesionistas apoyará la gestión de financiamiento a sus asociados, cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del profesionista. La remuneración respectiva deberá cubrir los gastos de alimentación, transporte, y en su caso, hospedaje.-----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para que los profesionistas se inscriban a los proyectos de Servicio Social Profesional, señalado en el artículo trigésimo cuarto y trigésimo quinto de estos lineamientos, deberán presentar ante el Colegio de Profesionistas, la siguiente documentación:-----

- a) Currículum Vitae del profesionista;-----
- b) Original y copia de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública; y-----
- c) Original y copia de la membresía que le acredite como agremiado del Colegio de Profesionistas.-----

-----**DE LAS SANCIONES**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El incumplimiento por primera vez a lo establecido en estos lineamientos, se sancionará con una llamada de atención, la cual se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria del Colegio de Profesionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Si el profesionista reincide en faltar a estos lineamientos, su caso se someterá a la Comisión de Honor y Justicia del Colegio para que esta disponga lo conducente.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las sanciones señaladas en los artículos anteriores, no eximen al profesionista, de aquéllas que la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento estipule.-----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS**-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La autoridad máxima del Colegio es la Asamblea General de Asociados, sus resoluciones tomadas, en los términos que señalan estos estatutos obligarán a todos los Asociados y Pasantes, aun a los ausentes o disidentes.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias; las primeras podrán resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

de la Asamblea General Extraordinaria ; podrán ser llevadas a cabo en cualquiera de las Delegaciones del Colegio dentro del Estado de San Luis Potosí y mediante plataforma digital ya sea vía Zoom o Teams.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Vicepresidente o de su Presidente, sin embargo el cinco por ciento de los Asociados podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo Directivo, convoque a una Asamblea General de Asociados para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud:-----

- A. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil del domicilio del Colegio, lo hará a petición de los Asociados.-----
- B. Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Vicepresidente del Consejo Directivo, y notificará a los Asociados por Correo Certificado o télex, o entregados personalmente en el domicilio que tengan inscrito en el Libro de Registro de Asociados, o de Pasantes, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con la misma anticipación.-----
- C. No podrá tratarse en la Asamblea otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los Asociados, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Sólo para casos especiales y siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de asamblea extraordinaria, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, e inclusive fuera del domicilio social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:-----

- a) Se realice por iniciativa de cualquier Asociado, ya sea verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación;-----
- b) Se adopte por unanimidad de votos de los Asociados;-----
- c) Se confirmen por escrito los acuerdos tomados;-----
- d) Se redacte por el Presidente del Consejo Directivo, el acta que contenga las resoluciones correspondientes;-----
- e) Una vez que el Presidente del Consejo Directivo o el Asociado designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los Asociados, cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asamblea firmándolo; -----
- f) Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo Directivo o el Vicepresidente. Las resoluciones así tomadas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea.

COTEJADO



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y será el Secretario de la Asamblea, el que fuere Primer Secretario Propietario del propio Consejo. En las ausencias de dichas personas, fungirán como Presidente y como Secretario las personas que los Asociados designen al momento de celebrarse la Asamblea. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Cada uno de los Asociados podrá nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios asociados, para que lo represente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativo previa convocatoria. Dichos representantes deberán exhibir carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, dirigida al Presidente del Consejo Directivo, en la cual se deleguen facultades para tener voz y en su caso voto y toma de decisiones para una asamblea determinada, obligando al poderdante a su cabal observancia. -----

Cada Asociado tendrá derecho a un voto, no así los Pasantes, que sólo tendrán derecho de voz. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses de cada año, en la que se aprobarán los estados financieros del ejercicio anterior y las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar, de conformidad con lo que establece el artículo quincuagésimo primero de los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias_se ocuparán de:-----

- I. Escuchar el informe que rinda el Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por el Colegio durante el ejercicio anterior y tomar en relación con el mismo informe, las resoluciones que crean convenientes; -----
- II. Discutir, aprobar o modificar el balance que presente el Consejo Directivo, y tomar las medidas que juzgue oportunas; -----
- III. Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Directivo, en los términos de estos estatutos; -----
- IV. Resolver sobre la admisión o exclusión de Asociados; -----
- V. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometiere a su consideración el Consejo Directivo, sobre aquellos asuntos cuyo estudio y resolución deba tratar la Asamblea General de Asociados sin limitación alguna; -----
- VI. Podrán, con amplitud de facultades, imponer mayores obligaciones a los Asociados de cualquier clase que sean;-----
- VII. Crear Comisiones Especiales y determinar sus facultades y obligaciones;-----
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas; -----



- IX. Proponer y aprobar un Código de Ética, que rija a todos los profesionistas que formen parte del Colegio, el cual deberá contener un capítulo de sanciones; y
- X. Todas las demás facultades que le confieran los presentes estatutos; la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, así como el Código Civil vigente.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las decisiones en las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria se tomarán por simple mayoría de los Asociados presentes, siempre que se encuentre al menos el cincuenta por ciento de los Asociados.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, se citará para el siguiente día, a la misma hora y ya sin previo aviso, y con esta condición, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea el número de los asistentes, y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los Asociados presentes, siempre y cuando no se traten en dicha Asamblea asuntos distintos a los contenidos en la primera convocatoria. Si en una Asamblea no terminaran de tratarse todos los asuntos relacionados en el orden del día, se continuará, sin aviso de ninguna especie, el día siguiente, a la misma hora. En el caso de que el único punto del Orden del Día sea el del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, se observarán las siguientes reglas: -----

- a) Los que tengan interés en formar parte del Consejo Directivo para el periodo que deba iniciar, deberán formar planillas, asignándoles una denominación representativa, misma que deberán presentar al Consejo Directivo en funciones a más tardar sesenta días naturales antes de la fecha en que termina el encargo del actual Consejo; -----
- b) El Consejo Directivo a través de su Primer Secretario Propietario, realizará el registro correspondiente, cerciorándose en todo caso que las personas que integran la planilla son aptas para ocupar el encargo; -----
- c) El Consejo Directivo al momento de hacer la convocatoria en los términos señalados en los presentes estatutos, hará mención expresa de las planillas registradas, así como de sus miembros; -----
- d) Los asociados podrán emitir su voto por correo certificado dirigido al Consejo Directivo en funciones, mismo que procederá a abrir el sobre cerrado en la Asamblea que resuelva al respecto, teniéndose como presente al asociado que haya enviado su voto;-----
- e) Para efectos de contabilizar el quórum estatutario para la instalación de la Asamblea, se tendrán como presentes a aquellos que hayan enviado su voto en la forma antes indicada, siempre y cuando se encuentren presentes al momento de instalarse la Asamblea, en caso contrario el voto enviado será, antes de ser abierto, destruido, contabilizándose únicamente el que emita el socio presente al momento de la votación; -----

COTEJADO



- f) Si es el caso de que no se reúne el quórum estatutario en primera convocatoria, no se abrirá el sobre que contenga el voto respectivo, sino hasta el momento en que se reúna en virtud de segunda convocatoria y se declare legalmente instalada; y-----
- g) El asociado que haya enviado su voto por correo certificado tendrá en todo momento el derecho, hasta en tanto no se haya instalado la asamblea correspondiente, de retirar su voto mediante petición expresa y por escrito que presente al Consejo Directivo del Colegio. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de: -----

- I. Disolución del Colegio. -----
- II. Cambio de objeto del Colegio. -----
- III. Transformación del Colegio o fusión con otras Asociaciones y Sociedades. -----
- IV. Modificación de Estatutos. -----
- V. Conocer y resolver los demás asuntos que por su importancia y urgencia se necesite darles solución. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de Asambleas Extraordinarias de Asociados, celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, solo constituirá quórum la presencia, cuando menos del cincuenta por ciento, más uno, del número total de Asociados, y podrán tomarse resoluciones validas, con el voto favorable del cincuenta por ciento de los Asociados presentes. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Asociados no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados, el propio Asociado, su cónyuge, ascendiente, descendientes y parientes colaterales en segundo grado.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- De toda Asamblea se levantará un acta, en el Libro de Actas del Colegio, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya aprobado y acordado. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente, Secretario y por todos los asistentes a la misma. Dicha Acta deberá ser protocolizada ante Notario Público.-----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO-----

- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** La dirección y administración del COLEGIO, estará a cargo de un **Consejo Directivo**, que se integrará por seis miembros. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán los siguientes: Un Presidente, un secretario, un tesorero, tres vocales.-----

Los puestos y cargos que ocupen dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se otorguen a los Asociados, son de carácter honorífico. Sin embargo, en casos extremadamente especiales, la Asamblea podrá acordar que sean remunerados, pagos que podrán ser renunciados. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Los integrantes del Consejo Directivo durarán



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

en su cargo dos años, y hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Asociados y él o los designados tomen posesión de su cargo. Estos cargos no los pueden ocupar personas extrañas al Colegio. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo quedará integrado por las personas que sean nombradas por la Asamblea General de Asociados, de entre los mismos Asociados.-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo celebrará Sesiones ordinarias, mensual, bimestral o semestralmente, según las necesidades del Colegio y su quórum de asistencia y de votación se integrará por mayoría simple. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Las convocatorias a sus miembros para las Sesiones de los miembros del Consejo Directivo, serán realizadas a través del Secretario o Presidente. -----

Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo Directivo, y se hará saber a sus miembros por correo certificado o cualquier otro medio electrónico de comunicación, o entregados personalmente, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Sesión o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con la misma anticipación. No podrá tratarse en la Sesión otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los miembros, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier miembro, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, tendrán para todos efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Una vez que el Presidente del Consejo Directivo reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los miembros del Consejo y la fecha de emisión de su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Sesiones de Consejo, firmándolo. -----

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario o Presidente del Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO- De todas las Sesiones, se levantará un acta que será transcrita a un libro especial que llevará el Colegio. Las actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente, Secretario y por todos los asistentes a la misma.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por el Secretario. En ausencia de ambos, la propia Asamblea General determinará quién deba presidir. -----

COTEJADO



ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Se confiere al Consejo Directivo, como cuerpo colegiado de una manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:-

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ---
- II. Para transigir.-----
- III. Para comprometer en árbitros. -----
- IV. Para absolver y articular posiciones. -----
- V. Para recusar. -----
- VI. Para recibir pagos. -----
- VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo y Tribunales Fiscales; -----

- b) Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún del amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; -----
- c) Poder General para Actos de Administración -----
- d) Poder General para Actos de Dominio -----
- e) Para contratar y remover a funcionarios y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----
- f) Para formular el reglamento interior de trabajo; -----
- g) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos; -----
- h) Para convocar a asambleas de asociados y para ejecutar sus resoluciones; y --
- i) Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- La representación de El Colegio la llevará el Presidente del Consejo Directivo, como delegado de dicho Consejo. El Consejo podrá designar de entre sus miembros o personas ajenas al mismo, a los representantes del Colegio, o a sus apoderados, otorgándole en cada caso, las facultades correspondientes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Para que las Sesiones del Consejo Directivo se



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

consideren legalmente reunidas, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de la mayoría teniendo el presidente, en caso de empate, voto de calidad. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- El Tesorero del Consejo Directivo será el responsable directo del manejo de los fondos del Colegio; llevará los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá de la presentación al término de cada ejercicio social anual, del balance de comprobación o balance general, acompañado de toda clase de documentación correspondiente; los balances formarán parte del informe que deberá rendir al término de cada ejercicio social anual y será sometido a la consideración de la Asamblea General de Asociados. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Será obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección Estatal de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión. -----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DE LAS COMISIONES ESPECIALES-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea de asociados, podrá establecer la creación de diversas Comisiones Especiales para que auxilien en la administración de la misma, las cuales en forma enunciativa más no limitativa podrán ser: -----

- I. De Honor y Justicia-----
- II. De Admisión -----
- III. Del Servicio Social Profesional.-----
- IV. De Planificación -----
- V. De Publicidad y Prensa-----
- VI. De Estudios Científicos, y -----
- VII. Dictaminadora de Peritos Profesionales -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros de las Comisiones serán designados por el Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- Los integrantes de las Comisiones elaborarán los reglamentos y programas de trabajo que fueren necesarios, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Asociados, y que deberán apegarse en todo momento a lo que señale expresamente la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, su reglamento, así como a lo que determine la Dirección Estatal de Profesiones mediante disposiciones de carácter general. -----

Las Comisiones tendrán en el desempeño de sus funciones, las facultades que para el caso, delegue el Consejo Directivo con la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Las Comisiones informarán al Consejo Directivo de sus gestiones cada vez

COTEJADO



que estos lo soliciten. -----

-----**CAPÍTULO OCTAVO**-----

-----**DE LOS PERITOS PROFESIONALES**-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO .-Con fundamento en el artículo 34, fracción XIII, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, así como el artículo septuagésimo primero de los estatutos del propio Colegio, que señala acreditar ante el Registro Estatal de Peritos a los socios que demuestren ante ese organismo tener los conocimientos y cumplir los requisitos a juicio del mismo para fungir como peritos, de conformidad con lo establecido con la Ley Estatal de Peritos; MVZ Jesús Ocampo Almazán en su carácter de Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de San Luis Potosí, A.C. en lo subsecuente denominado como el "Colegio", expide los presentes lineamientos para la designación y desempeño de Peritos Profesionales de la especialidad en Medicina Veterinaria y Zootecnia.-----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- El "Colegio" elaborará y actualizará periódicamente las listas de peritos profesionales, seleccionando entre aquellos miembros del "Colegio" que reúnan en forma comprobada los requisitos que estos Lineamientos señalan, y además hayan realizado los trámites necesarios para obtener su designación como tales.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- A los miembros que el "Colegio" designa como peritos profesionales y que hayan llenado los requisitos y trámites necesarios para tal objeto, se hará su designación mediante un oficio, diploma y credencial que servirá de constancia de reconocimiento por parte del "Colegio".-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Directivo del "Colegio" enviará a la Dirección Estatal de Profesiones de manera anual las listas de peritos profesionales, para efectos de su verificación, validación y distribución de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio "Colegio".-----

-----**DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PERITOS PROFESIONALES**-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- A los peritos profesionales del "Colegio", serán designados por la Comisión Dictaminadora de Peritos Profesionales, en el cual sus miembros permanecerán de acuerdo a su desempeño, integrado por miembros del "Colegio" que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericial comprobada en la rama profesional.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- La Comisión Dictaminadora de Peritos, con fundamento en el artículo sexagésimo séptimo de los estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de San Luis Potosí, A.C., será designado por el Consejo Directivo del mismo.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- La Comisión Dictaminadora de Peritos estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, estos últimos del área específica del conocimiento que se requiera.-----

- **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Comisión Dictaminadora de Peritos



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

deberá resolver, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, si proceden las solicitudes de aspirantes a peritos. En caso de que sea necesario, verificará la validez de la documentación de los aspirantes a peritos. La Comisión Dictaminadora de Peritos podrá auxiliarse de las Instituciones de Educación Superior, de la Comisión Estatal de Peritos o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- La Comisión Dictaminadora de Peritos hará por lo menos, una promoción bianual de peritos profesionales.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- La Comisión Dictaminadora de Peritos deberá rendir al Consejo Directivo del "Colegio", un informe de cada promoción.-----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO.- Para los efectos legales o de constancia que correspondieren, la Comisión Dictaminadora de Peritos en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo del "Colegio", las nuevas aceptaciones de peritos, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros del Comité.-----

- **ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO.-** La Comisión Dictaminadora de Peritos convocará a los profesionistas del ramo, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha que se realicen las promociones, a participar en las mismas.-----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, se hará a través de uno o más medios de difusión que apruebe el Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO.- La Comisión Dictaminadora de Peritos tendrá las siguientes funciones:-----

Definir el esquema de evaluación para la designación de peritos profesionales y por especialidad;-----

- a) Realizar las campañas para la inscripción de nuevos peritos;-----
- b) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los aspirantes a peritos profesionales; así como la revalidación correspondiente;-----
- c) Designar los peritos profesionales y por área de especialidad;-----
- d) Mantener actualizadas las listas de peritos profesionales;-----
- e) Llevar el registro y bitácora de seguimiento de cada perito;-----
- f) Vigilar el cumplimiento y las funciones de los peritos profesionales;-----
- g) Organizar los programas de actualización e intervenir en su ejecución;-----
- h) Informar al Consejo Directivo sobre las altas y las bajas; formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando lo requiera el Consejo Directivo;
- i) Llevar un libro especial en el que se anoten las minutas de sus reuniones y acuerdos;-----
- j) Promover acuerdos con el Presidente del "Colegio" para la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia;-----
- k) Programar, supervisar y evaluar el cumplimiento de atribuciones a su cargo;-----

COTEJADO



- l) Elaborar y mantener actualizado el manual de procedimientos interno de la Comisión Dictaminadora de Peritos para desempeñar las funciones citadas con antelación; y -----

m) Representar al "Colegio" en eventos cuando así se requiera.-----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO.- Los fallos de la Comisión Dictaminadora de Peritos para la designación de peritos profesionales podrán ser revisados, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.-----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO.- Antes de eliminar los fallos, la Comisión Dictaminadora de Peritos podrá circular entre los miembros del "Colegio", cuando así lo juzgue conveniente, algunos nombres de la lista completa de los aspirantes a peritos profesionales, para recabar las opiniones a que se diere lugar.-----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO.- Para el efecto de las obligaciones señaladas en el capítulo correspondiente, La Comisión Dictaminadora de Peritos revisará cada año las listas de peritos profesionales.-----

-----**DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL**-----

- **ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los requisitos para ser perito profesional y de especialidad, son de carácter general y de carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que debe cumplir todo perito profesional en general. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer además de los peritos profesionales por especialidad.--

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO.- Los requisitos para ser perito profesional de carácter general son:-----

- a) Ser profesionistas titulados;-----
- b) Tener título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la cédula profesional respectiva;-----
- c) Tener experiencia mínima de cinco años en algún ramo de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, -----
- d) Ser socio activo del "Colegio" y cubrir las cuotas de evaluación y credencialización;-----
- e) Cumplir con los programas de actualización diseñados y aprobados por el Comité.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los requisitos para ser perito especialista son:-----

- a) Haber realizado una labor reconocida en el área de especialidad en la que se desea el reconocimiento del perito, ya sea en el sector productivo, en el público o ejerciendo la profesión como consultor o especialista;-----
- b) Haber ejercido, por lo menos, los últimos cinco años en la especialidad en que se desea ser designado perito profesional;-----
- c) Tener, a juicio de la Comisión Dictaminadora de Peritos, los conocimientos y capacidad para ser perito profesional;-----
- d) Señalar la solicitud aludida en el numeral 1) del artículo nonagésimo, en qué área de especialidad desea ser designado;-----



- e) Contar con la autorización de especialidad emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.-----

---DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERITO PROFESIONAL ---

ARTÍCULO NONAGÉSIMO.- Los aspirantes a perito profesional en las dos categorías deberán:-----

1. Llenar y presentar solicitud escrita dirigida al Presidente de la Comisión Dictaminadora de Peritos del "Colegio", a la cual se deberá adjuntar:-----
 - a) Copia fotostática del título profesional;-----
 - b) Copia fotostática de la cédula profesional, y en su caso, de autorización de especialidad;-----
 - c) Currículo vitae actualizado y además constancias o documentos que permitan a la Comisión Dictaminadora de Peritos comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de práctica en la profesión señalada;-----
 - d) Copia fotostática de cualquier certificado, diploma o reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones profesionales relacionadas con la actividad profesional;-----
 - e) Copia de membresía, que lo acredite como socio del "Colegio".-----
2. Cubrir la cuota que designa el "Colegio" para el estudio de la solicitud y emisión del dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora de Peritos y constancia de reconocimiento y su registro en el libro, que para fines de control de peritos mantendrá permanentemente el "Colegio".-----
3. Contestar acertadamente el examen de conocimientos, habilidades y destrezas que formule la Comisión Dictaminadora de Peritos;-----
4. Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite la Comisión Dictaminadora de Peritos.-----

----DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES ----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO.- Son derechos de los peritos profesionales del Colegio;-----

- a) Formar parte de las listas correspondientes que formule el "Colegio", salvo los casos que pudieran quedar comprendidos en el apartado de las sanciones;-----
- b) Figurar en las listas correspondientes y que el "Colegio" proporcione a través de la Dirección Estatal de Profesiones a solicitud de las autoridades o de otras partes interesadas;-----
- c) Exponer su caso ante la Comisión Dictaminadora de Peritos, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo;-----
- d) Emplear y ostentar su calidad de perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo hagan en el marco del Código de Ética Profesional;-----
- e) Obtener la revalidación de su reconocimiento de perito cada año.-----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los peritos profesionales del "Colegio":-----

COTEJADO



- I. Cumplir con lo señalado en la Ley, el Código de Ética Profesional y los estatutos del "Colegio";-----
- II. Conservar su calidad de miembros dentro del "Colegio";-----
- III. Fungir como peritos por designación del "Colegio" en caso de que por requerimiento de autoridad competente o de bien público, el "Colegio" debe proveerlos;-----
- IV. Estar al corriente del pago de las cuotas como miembro del "Colegio";-----
- V. Formar parte de la Comisión Dictaminadora de Peritos de los consejos que auxilien a la Comisión Dictaminadora de Peritos, cuando se solicite;-----
- VI. Actualizar su currículum vitae cada dos años;-----
- VII. Avisar inmediatamente al "Colegio" sobre los cambios de domicilio; y-----
- VIII. Renovar cada año la vigencia de la constancia que lo acredite como perito, recoger la constancia de revalidación que para este fin expedirá el "Colegio" y cubrir la cuota asignada.-----

-----DE LAS SANCIONES-----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO.- la Comisión Dictaminadora de Peritos impondrá las sanciones por el incumplimiento a estos Lineamientos o por alguna falta grave en que incurriere algún perito profesional.-----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO.- Los peritos profesionales causarán baja en las listas respectivas en los siguientes casos;-----
Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo nonagésimo segundo de estos lineamientos.-----

- a) Por hacer uso indebido de la designación de perito profesional o causar con ello el desprestigio del "Colegio". -----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO.- En los casos del artículo anterior, la Comisión Dictaminadora de Peritos someterá a la Comisión de Honor y Justicia del "Colegio" para efectos de la suspensión y baja como miembro del propio "Colegio", según los procedimientos conducentes y dependiendo de la gravedad de la causa.-----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO.- En caso de que el perito profesional fuese objeto de una sanción según lo estipulado en el inciso a) del artículo nonagésimo cuarto, podrá recobrar la plenitud de sus derechos, si así lo decide la Comisión Dictaminadora de Peritos.-----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, se estará a lo determinado en la legislación aplicable y los estatutos del "Colegio".-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES-----

- **ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO.-** Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. -----

-----CAPÍTULO DÉCIMO-----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO-----



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

----- **ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO.-** EL COLEGIO se disolverá: -----

- I. Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos estatutos; -----
- II. Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida; -----
- III. Por cualquiera de las causas establecidas por el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.-----

ARTÍCULO CÉNTESIMO.- Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de Asociados quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones. -----

ARTÍCULO CÉNTESIMO PRIMERO.- Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas: -----

- I. Pagarán el pasivo a cargo del COLEGIO; -----
- II. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

ARTÍCULO CÉNTESIMO SEGUNDO.- Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad. -----

DESAHOGO DEL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS GENERALES.- UNA VEZ CORREGIDOS LOS ESTATUTOS SE APROBARON CON 14 VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN.-----

DESAHOGO DEL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA:- DESPUES DE LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS SE REALIZO UNA PLATICA POR EL MVZ JOSÉ RAMÓN FLORES MARTÍNEZ .-----

DESAHOGO **DEL PUNTO NÚMERO SIETE:** SE NOMBRA **DELEGADO ESPECIAL AL MVZ JESUS OCAMPO ALMAZAN** PARA QUE COMPAREZCA ANTE NOTARIO PÚBLICO A LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACION DE LA PRESENTE ACTA ASÍ COMO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.-----

DESAHOGO DEL **PUNTO NUMERO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA:- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ASAMBLEA SIENDO LAS 22:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO DEL 2024.-----

FIRMANDO PARA CONSTANCIA DE ASISTENCIA LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON.-----

- MVZ ESAÚ MONSIVÁIS DE LEÓN.- RUBRICA.- MVZ JESÚS OCAMPO ALMAZÁN.- RUBRICA.- MVZ ANTONIO MUÑOZ RAMOS.- RUBRICA.- MVZ PEDRO ROCHA ORTIZ.- RUBRICA.- MVZ DOMINGO VIRAMONTES AZUA.- RUBRICA.- MVZ BEATRIZ GRISELDA ORTEGA ARIAS.- RUBRICA.- MVZ EMMANUEL SALINAS CUEVAS.- RUBRICA.- MVZ JORGE

COTEJADO



ADALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.- RUBRICA.- MVZ CARLOS EDUARDO IZAR VEGA.-
RUBRICA.- MVZ XOCHITL VEGA MANRIQUEZ .- RUBRICA.- RUBRICA.- MVZ DINA
RODRÍGUEZ GARCÍA.- RUBRICA.- MVZ ALENUSHKA RUIZ VÁZQUEZ .- RUBRICA.- MVZ
JOSÉ RAMÓN FLORES MARTÍNEZ.- RUBRICA.- MVZ OMAR RODRIGUEZ.-----

----- **EXISTENCIA:** -----

El Compareciente acredita la Existencia de la Asociación Civil denominada **"COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASOCIACIÓN CIVIL"** con el Acta Constitutiva contenida en Escritura Pública Número Uno del Volumen número Ciento Treinta y Ocho de fecha 15 quince de Agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro del Protocolo a cargo del Licenciado Raúl Martínez Quirós, Titular de la Notaria Pública Número Cinco en ejercicio en el Sexto Distrito Judicial en el Estado, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Sexto Distrito Judicial del Estado con Residencia en Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí, Bajo el número 103 ciento tres del Tomo I Primero de Comercio de fecha 1º primero del mes de Febrero del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, constitución que se efectuó previo permiso otorgado por ese entonces por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número de permiso **01000313.-** Expediente **9401000309.-** Folio **538,** de fecha 29 veintinueve del mes de Abril del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, de Nacionalidad Mexicana, establecido como domicilio Social, el Ubicado en Ciudad Valles, San Luis Potosí y teniendo como objeto: a).- Defender los intereses lícitos profesionales, colectivos, individuales de sus miembros.- b).- Promover la superación profesional, social y económica de los miembros.- c).- Pugnar por la expedición de leyes y demás disposiciones que protejan los intereses profesionales contra toda competencia ilícita.- d).- Luchar por que se mejoren los salarios por los servicios profesionales ante el Estado y las empresas particulares.- e).- Luchar por que se mejoren las condiciones de trabajo profesional.- f).- Buscar una estrecha cordialidad con las demás organizaciones similares.- g).- Velar por un ejercicio profesional ético.- h) Denunciar ante la Dirección General de Profesiones, autoridades penales o a quien corresponda, las violaciones a la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales y leyes relativas al ejercicio profesional en el Estado de San Luis Potosí.- i).- Estudiar y proponer los aranceles profesionales de acuerdo con la calidad de los servicios que se presenten.- j).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando se acepte, se solicite u ordene dicho arbitraje.- k).- Fomentar la cultura y las relaciones fraternales con los Colegios similares del País, extranjeros e internacionales.- l).- Presentar la más alta colaboración al poder público como cuerpo consultivo del mismo.- m).- Representar a sus miembros ante la Dirección General del Profesionales.- n).- Cooperar en la elaboración de planes de estudios profesionales, Conectando su acción con los centros educativos o con las dependencias que la Ley faculta para ejercer labor docente.- ñ).- Representar al Colegio en los Congresos y Convenciones relativos al ejercicio profesional cada vez que se realice un evento de esta clase.- o).- Formular lista de sus miembros por especialistas para llevar y proporcionar el turno conforme al cual



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

debe presentarse el servicio social y anotar anualmente los trabajos relacionados que desempeñaban los mismos, en las diversas zonas del país.- p).- Formular listas de jueces Médicos Veterinarios Zootecnistas y peritos profesionales por especialidades, que serán las únicas que se consideren oficiales.- q) Velar porque los puestos públicos que requieren conocimientos propios de la profesión de Médicos Veterinario Zootecnista sean desempeñados por los profesionales de dicha rama, con título legalmente expedido y debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de conformidad con lo que ordena el Capítulo V de la Ley de Profesiones.- r).- Velar porque los miembros no ejecuten actos que desprestigien, deshonren a la profesión o lesionen los intereses de la misma solicitando las sanciones que establece el capítulo relativo siempre que no se trate de faltas o delitos del orden común que caigan bajo la sanción de las leyes.- s).- Gestionar al Registro de los Títulos de sus componentes en los términos que al respecto marca la ley.- t) Establecer y aplicar las sanciones contra delitos que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales de acuerdo con lo que estipule el presente Estatuto y tomando en consideración las que establece el Código Deontológico respectivo.- u).- La realización de un acto, contrato o similares a los fines antes enunciados y tienden a su mejor desarrollo.- v).- Promover la investigación en los distintos campos del área profesional.- w).- Velar porque los animales reciban un trato humano.-----

Mediante acta número Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Uno del Tomo Sexagésimo de fecha 26 veintiséis de Septiembre de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe de la Suscrita Notario Público, la cual quedo inscrita ante el Instituto Registral y Catastral, Dirección del Registro Público de la Propiedad del Sexto Distrito Judicial, con residencia en ésta Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 028 veintiocho de Comercio de fecha 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que se llevó a cabo la Protocolización del Acta de Asamblea de fecha 8 ocho del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince, en la que se llevó a cabo la Protocolización del Acta de Asamblea de fecha 8 ocho de Septiembre de 2015 dos mil quince, en la que se realizó revisión y modificación de estatutos entre los cuales se tuvo como ampliación del objeto social los siguientes puntos: "... xxiii).- Recibir donativos; xxiv).- Destinar irrevocablemente la totalidad de su patrimonio exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remate distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de algunas de las personas morales o autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable; xxv).- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la Autorización para recibir donativos, al uso y destino que haya dado a los donativos recibidos, así como el cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales que fije el Servicios de Administración Tributaria Informar a las Autoridades Fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT mediante reglas de carácter general de los donativos recibidos en efectivo moneda nacional o

COTEJADO



extranjera, así como en piezas de oro o de plata cuyo monto sea superior a cien mil pesos. xxvi).- Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos de esta Asociación; asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objeto similar con el de esta Asociación. xxvii).- Contratar activo pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y exploración, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. xxviii).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la Asociación. xxix).- Colaborar de acuerdo a sus propias medidas y posibilidades en cuanto a la alimentación y nutrición popular, a través de la celebración de instrumentos jurídicos necesarios con las instancias particulares y gubernamentales correspondientes; xxx).-Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales". -----

Documento que Yo la Suscrita Notario Público certifico y doy fe de tener a la vista y devuelvo al interesado, por así solicitármelo para otros usos. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

El señor Médico Veterinario Zootecnista **JESÚS OCAMPO ALMAZÁN**, acredita la personalidad de delegado especial con la que comparece a este acto con las constancias que en este acto se protocolizan. -----

----- **G E N E R A L E S:** -----

El señor **JESÚS OCAMPO ALMAZÁN**, manifestó: Ser mexicano de nacimiento, nació el día 10 diez del mes de Octubre del año 1969 mil novecientos sesenta y nueve, casado, Médico Veterinario Zootecnista con actividad Docente, originario Cuernavaca Estado de Morelos, con domicilio en Calle Alejandrina número 729 setecientos veintinueve del Fraccionamiento La Esmeralda, Código Postal 78399, San Luis Potosí Capital del Estado del mismo nombre, de tránsito en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población OAAJ691010HMSCLS07, quien se identifica con su credencial para votar con Fotografía y Firma, Clave de Elector OCALJS69101017H500 expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

---**YO LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:** -----

A).- Que conozco personalmente al **DELEGADO ESPECIAL** el señor **JESÚS OCAMPO ALMAZÁN** señalando que los nombres asentados en este Documento corresponden indistintamente a la misma persona.-----

B).- Que lo relacionado e inserto en este Instrumento concuerda fielmente con sus originales que tuve la vista y a los que me remito y habiendo declarado el Delegado Especial de la Sociedad Civil denominada **COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTENCISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASOCIACION CIVIL** el señor



NOTARIA PÚBLICA 2

Lic. Georgina Rojas Villarreal

Titular

JESÚS OCAMPO ALMAZÁN, bajo protesta de decir verdad que los Documentos que presenta para su Protocolización, son de la Asociación que Representa;-----

C).- De la capacidad legal de el Compareciente para contratar y obligarse civilmente, sin que nada en contrario me conste, habiendo declarado bajo protesta de decir verdad, el Delegado Especial de la Asociación Civil denominada **COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTENCISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASOCIACION CIVIL**, el señor **JESÚS OCAMPO ALMAZÁN** que los Asistentes a la Asamblea Ordinaria ", firmaron en su presencia el Acta correspondiente y que por medio de éste Instrumento Protocolizo.-----

D).- Que el señor **JESÚS OCAMPO ALMAZÁN**, se identifica con su Credencial para Votar con Fotografía y Firma Clave de Elector OCAJS69101017H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante; -

E).- Manifiesta el señor **JESÚS OCAMPO ALMAZÁN**, bajo protesta de decir verdad, que el Acta que se protocoliza así como las firmas que en que ella aparecen, son auténticas;-----

F).- Así mismo, se certifica que al Testimonio que de la presente Acta se expida así como al Apéndice de Documentos de mi Protocolo se Anexarán copia del Acta de Asamblea que se protocoliza de la Sociedad Civil denominada **COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTENCISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**.-----

G).- Que en relación con el Pago del Impuesto Federal Sobre la Renta, la Compareciente manifestó que tanto ella en lo personal, así como su Representada, se encuentran al corriente del pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, por lo que le hice las prevenciones de Ley; y-----

H).- Que **LEIDO** que le fue el presente Instrumento y bien Impuesto de su alcance, valor y fuerza legal de sus términos, estuvo en todo conforme con su contenido, lo aceptó, ratificó y firmó para constancia **ANTE MÍ**, hoy día de su otorgamiento.-----

DOY FE.-----

FIRMA DEL SR. JESUS OCAMPO ALMAZAN.- FIRMA DE LA LIC. GEORGINA ROJAS VILLARREAL.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ESTANDO EXENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AUTORIZO ESTE INSTRUMENTO EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU REGISTRO EL NÚMERO **DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO** DEL TOMO **CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO** DEL PROTOCOLO A CARGO DE ESTA NOTARIA, VA EN QUINCE FOJAS ÚTILES, COTEJADO Y CORREGIDO SE EXPIDE PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTENCISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A.C.**, EN LA CIUDAD DE VALLES, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL PRIMER DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-



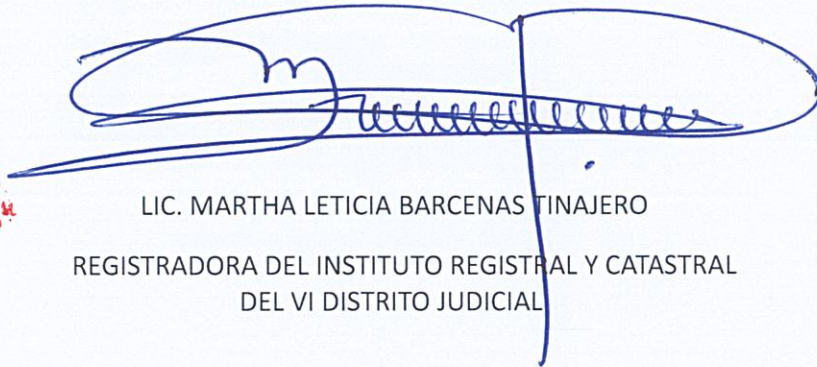
LIC. GEORGINA ROJAS VILLARREAL.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
ROVG650412FJ7.

COTEJADO



CON ESTA FECHA BAJO EL APENDICE 40 DE COMERCIO, QUEDO REGISTRADO EL PRESENTE DOCUMENTO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 2, LIC. GEORGINA ROJAS VILLARREAL INSTRUMENTO 12381 DEL TOMO 132 DEL 30 DE JULIO DEL 2024, "ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASOCIACION CIVIL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASOCIACION CIVIL" HABIENDOSE CUBIERTO LOS DERECHOS AL ESTADO CON RECIBOS PP-1017000, PP-1015788, BOLETA N098871

CIUDAD VALLES S.L.P. A 13 DE AGOSTO DEL 2024.



LIC. MARTHA LETICIA BARCENAS TINAJERO
REGISTRADORA DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL VI DISTRITO JUDICIAL

msr.



DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCION DE RECAUDACION
Y POLITICA FISCAL

NO98871

GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI
Secretaría de Finanzas
MADERO No. 100
SAN LUIS POTOSI, SLP

GEORGINA ROJAS VILLAREAL
RFC: ROVG650412FJ7
CURP: ROVG650412MSPJLR00

FOLIO: PP-1017000 1/1
OFICINA: SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICO

Notario :
ROJAS VILLAREAL GEORGINA
RFC: ROVG650412FJ7
Domicilio : JUAN SARABIA 13
OBRERA CP 79050
Referencia: 39430685148139446214 Autorización Bancaria: 02113529189 Referencia Multipago: 39439638158039436245Folio Ticket:
Artículo: 43.I Base Gravable: 0.00 No. Instrumento: 12381 No. Libro: 132

Concepto	Periodo de pago	Importe Sppal.	Actualización	Recargo	Multa	Multa por requ.	Gastos ejecución	Total
Protocolic. Actas as	0	4886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4886.00
Asistencia Social	2024	1221.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1221.00
							Subsidio:	\$0.00
(SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M. N.)							Total:	\$6,107.00

Fecha de Pago: 7/8/2024
Fecha de Impresión: 7/8/2024

SWOTRVUYUYQVinsxlqIMIMTYIMRVQURVSWIMWTXQVQUTYPTQUQUOTququOTQVQUQVTYQUQUQU

Sello Digital:



DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCION DE RECAUDACION
Y POLITICA FISCAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI
Secretaría de Finanzas
MADERO No. 100
SAN LUIS POTOSI, SLP

GEORGINA ROJAS VILLAREAL
RFC: ROVG650412FJ7
CURP: ROVG650412MSPJLR00

FOLIO: **PP-1015788** 1/1

OFICINA: SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICO

Notario :
ROJAS VILLAREAL GEORGINA
RFC: ROVG650412FJ7
Domicilio : JUAN SARABIA 13
OBRERA CP 79050
Referencia: 39410684506439422286 Autorización Bancaria: 06125787321 Referencia Multipago: 39419638133939412204Folio Ticket:

Concepto	Periodo de pago	Importe Sppal.	Actualización	Recargo	Multa	Multa por requere.	Gastos ejecución	Total
* Cualq.modificación	0	1629.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1629.00

Subsidio: \$0.00

(MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.) Total: \$1,629.00

Fecha de Pago: 5/8/2024
Fecha de Impresión: 5/8/2024

SWOTRVUYUYQVinsxlqIMIMSXIMRVQURVSWIMW/QVTRVUZPTQUQUOTququOTQVQUQVSXTYUYUY

Sello Digital:

RECIBO CREADO POR EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICO (SIPEL) DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PARA CUALQUIER QUEJA, CONSULTA, SUGERENCIA O RECONOCIMIENTO SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O LA APLICACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS, COMUNIQUESE A LOS TELÉFONOS 812 2020 EN LA CAPITAL, Y EL INTERIOR AL 01 800 480 5200 DE SISACTEL.

GES-850101-L4A